



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUE  
SECRETARIA MUNICIPAL

**DECRETO N° 3130**

REF: Reglamento CONCEJO Municipal  
Hornopirén, 06 de Agosto de 2014.

**VISTOS**

- Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.

**TENIENDO PRESENTE:**

1. Lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. La necesidad de dictar un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de Hualaihue, debido a la promulgación de la Ley N° 20.742, la cual introduce modificaciones que dicen relación con el Concejo Municipal.
3. El acuerdo de Concejo; N° 70 - 14, adoptado en Sesión Ordinaria, Acta N° 21 - 14 de fecha 18 de Julio de 2014. Que aprueba propuesta Reglamento Interno y Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal

**DECRETO :**

**Artículo. 1°.-** Derogase el Decreto Alcaldicio N° 203 de fecha 15 de enero de 2013, que dicta Reglamento Interno del Concejo.

**Artículo 2°.-** Apruébese el siguiente "Reglamento Interno de Concejo Municipal de Hualaihue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVASE



**LIS CURIHUINCA BARRIENTOS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**FREDDY IBACACHE MUÑOZ**  
ALCALDE ALCALDE DE HUALAIHUE

FIM / lcb

Distribución:

- Srs. Concejales
- Secretario Municipal
- Archivo.



## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HUALAIHUE**

### **TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 1° En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley N°18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2° Corresponde al Concejo:

- 1) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695
- 2) Prestar su acuerdo, en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- 3) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- 5) Aprobar la Ordenanza de participación Ciudadana, en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- 6) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hualaihué, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
- 7) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- 8) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso 2° de la Ley.
- 9) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- 10) Aprobar los objetivos y funciones específicas para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la ley N° 19.280.
- 11) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- 12) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por la Ley N° 19.070.
- 13) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal)
- 14) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66 del D.L. 3.063, de Rentas Municipales.
- 15) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley.
- 16) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.
- 17) Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del decreto Ley N° 3063, modificado por Ley N° 20.033 Rentas II

- 18) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- 19) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345.
- 20) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
- 21) Tomar conocimiento cada 6 meses de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas por la municipalidad, así como de las respectivas respuestas entregadas, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 22) Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 1 – 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.
- 23) A proposición del Alcalde y durante la primera sesión ordinaria del Concejo recién constituido, otorgar su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el periodo respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formara parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.
- 24) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTICULO 3° El Concejo a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia, sin perjuicio de los casos en que la Ley establece expresamente que su función será la de asesorar al Alcalde y al Concejo.

ARTICULO 4° El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a la deliberación de sus Sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presente.

## **TITULO II DE LA FISCALIZACION**

ARTICULO 5° En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse solo 1 vez al año.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo de la comuna, la que deberá practicarse cada 3 años

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídas en ellas serán de conocimiento público.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el artículo 83 de la ley, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las empresas, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTICULO 6° En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuara, el mismo día que se formule, debiendo señalarle además, la consulta o materia determinada sobre la que debería exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Sera responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

### **TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

ARTICULO 7° El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quién lo subrogue.

#### **A.- DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

ARTICULO 8° Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir, y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- c) Suspender las sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

ARTICULO 9° En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejil presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El Concejil que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocara al Concejo

## B.- DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 10° Corresponderá a cada Concejal.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio a fin de pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° de la letra H del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de 15 días, salvo en casos calificados en que aquel podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso final de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 11° Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una sesión ordinaria si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de la Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el artículo 35 inciso segundo del presente Reglamento

La inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone en artículo 76 letra c) de la Ley.

ARTICULO 12° El Secretario Municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 13° Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

ARTICULO 14° A los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 15° Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que el o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva

## C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 16° El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 17° Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Consejo-
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que fuere pertinente.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporada al Libro o registro de Actas que llevará al efecto, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado en forma expresa, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.
- g) Llevar y mantener al día los Registros de Actas y Registro Digital de Grabación de las sesiones.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y enviarlas en las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registra y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atinente al Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- k) En general, realizar toda otra tarea que el Concejo le encomiende, dentro de la legalidad vigente.

## **TITULO IV DE LAS SESIONES**

ARTICULO 18° La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente reglamento.

El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

ARTICULO 19° Las sesiones ordinarias se realizaran los primeros y terceros Viernes de cada mes, a contar de las 09:30 hrs, en el Salón Patagonia del Edificio principal Municipal, o bien, en otro lugar, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, al que tenga acceso el público, que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo. Los días y horas fijadas en la Sesión de Instalación, solo podrá efectuarse en horarios y días distintos solo si la mayoría de Concejales en ejercicio lo autoriza. En las sesiones ordinarias se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en la fecha acordada, ella se llevará a efecto al siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal.

Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92.

ARTICULO 20° Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 21° Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales, serán citadas por cédula indicando en ellas las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Para estos efectos, con 72 horas de anticipación, se le hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión. En caso que la sesión tenga carácter de urgente el plazo podrá ser de 24 horas.

ARTICULO 22° Las sesiones serán públicas y se celebrarán en el Salón Patagonia del Edificio principal Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes. En todo caso cuando se trate de asuntos que involucren al personal municipal o a los concejales, la sesión será privada.

#### **DE LA TABLA**

ARTICULO 23° La tabla, según corresponda se confeccionará con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento.

El concejo podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde, podrá retirarse una o más materias de la tabla, lo cual deberá informar al Concejo al inicio de la sesión.

#### **DE LA CITACION**

ARTICULO 24° La citación y la tabla respectiva, cuando así corresponda, serán despachadas por el Secretario Municipal, por medio electrónico a cada concejal, con una anticipación de a lo menos 24 horas.

La citación se considerará conocida del concejal con la mera recepción del documento en su domicilio.

ARTICULO 25° La citación a sesión extraordinaria se despachará a cada concejal por el Secretario Municipal con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el Secretario Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto.

ARTICULO 26° En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.

## **TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR**

ARTICULO 27° En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Si no hubiera quórum para sesionar el Secretario Municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes.

ARTICULO 28° A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 30 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 29° Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación sólo para aquellos concejales que no hayan asistido. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este reglamento.

## **TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

### **A.- DE LA DURACION**

ARTICULO 30° Las sesiones durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrán prorrogarse cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Presidente o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 60 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo

### **B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESION**

ARTICULO 31° El Alcalde o quien presidiera abrirá la sesión ocupando la fórmula:

“EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA COMUNA, SE ABRE LA SESIÓN”

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta del Alcalde que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo.



Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario tratar de inmediato.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y/ o aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

ARTICULO 32° El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue legalmente al Alcalde.

ARTICULO 33° A criterio del Presidente en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales soliciten la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, este podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente,.

Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTICULO 34° Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes deberá prorrogarse la sesión para el siguiente día hábil, si fuese necesario.

ARTICULO 35° El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 36° Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse y se entenderá como inasistentes a la sesión. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los Concejales podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria. En todo caso esta ausencia no podrá exceder de 10 minutos cada vez que se produzca.

ARTICULO 37° Los concejales al hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

#### C.- DEL ACTA

ARTICULO 38° En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutidos, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 39° Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo y/o sitios WEB Municipal; [www.municipalidadhualaihue.cl](http://www.municipalidadhualaihue.cl) / Transparencia, archivos que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

Para todos los efectos existirá un registro de Grabación de Voz Digital de cada sesión de Concejo, archivo que se almacenará por numero de acta y fecha en PC de Secretaría Municipal

ARTICULO 40° El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los concejales serán asimismo autorizadas por dicho Secretario Municipal.

## **TITULO VII DE LOS ACUERDOS**

ARTICULO 41° Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 inciso 3° de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros, según el artículo 88 de la Ley.

ARTICULO 42° Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente, o si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar. En todo caso no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros

ARTICULO 43° Las votaciones se efectuaran a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación del Alcalde Suplente, en caso del inciso 3° del artículo 62 de la Ley.
- b) Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejal
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 44° Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o la relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo así lo determine.

ARTICULO 45° Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales, en orden de precedencia.

ARTÍCULO 46° Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que le asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “SI o NO” solamente, excepto cuando se trate de elegir Alcalde Suplente, o un nuevo Alcalde, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55, incisos 3° , 4° y 5° de la Ley en que puedan usarse cédulas distintas, aptas para esa oportunidad.

ARTICULO 47° Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

ARTICULO 48° Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 49° Si se produce empate en una sesión, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votara en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del terecero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde o a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 50° Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 51° Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## **TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

ARTICULO 52° Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna le planteen.

## **TITULO IX DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 53° El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por un Concejal titular y un suplente, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Hualaihué, representantes de otros Servicios Públicos, Organizaciones Comunitarias o particulares.

ARTICULO 54° La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el Concejo.

### **NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 55° El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, Asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, En igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.

ARTICULO 56° Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTICULO 57° Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

ARTICULO 58° Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Centro Cívico Municipal u otro lugar determinado previamente por su presidente, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Pro-Secretario, en representación del Secretario Municipal, coordinará el funcionamiento de las comisiones y redactará los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

ARTICULO 59° Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecho con 24 horas de anticipación a lo menos.

ARTICULO 60° El funcionario que actué como Secretario de la comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de las comisiones, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 inciso 2° de la Ley.

ARTICULO 61° Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, con derecho a voz y voto.

ARTICULO 62° Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 63° Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 64° El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la siguiente sesión del Concejo.

ARTICULO 65° Se establecen las siguientes comisiones permanentes y sus respectivos integrantes:

**1. Educación y Medioambiente**

Srs. Concejales:

Sr. Carlos Cid Martinez  
Sr. Pablo Chavez Mariman  
Sr. Jaime Sotomayor Barrientos

**2. Fomento Productivo, Turismo y Empleo**

Srs. Concejales:

Sr. José Rolando Uribe Ruiz  
Sra. Cristina Espinoza Ojeda  
Sr. Pablo Chávez Mariman  
Sr. Omar Uribe Ruiz

**3. Salud y Deporte**

Srs. Concejales:

Sr. José Rolando Uribe Ruiz  
Sra. Cristina Espinoza Ojeda  
Sr. Carlos Cid Martinez  
Sr. Omar Uribe Ruiz  
Sr. Jaime Sotomayor Barrientos

ARTICULO 66° Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo y comisiones podrán ser difundidos, si así se acordare.

**TITULO X  
REFORMA DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 67° Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.